



ÓSQ @ OEUÍA
PUT ÓUÓ/OÓSA
ÜÖÖWÜÜÖPVOÁ
Ø } áaq ^} q Á
Š* a#KCEÖ || Á
FFI Á^ ÁcaŠ^ Á
Ö^ } ^} a#Á
Vi.ə] a#^ } &aÁ Á
Ö&&^* [ÁcaÁ
Q-+ { a#b) Á
Ugà|æe

Recurso de Revisión: R.R.276/2017	
Recurrente:	[Redacted]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Con fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, se recibió vía electrónica el escrito signado por el licenciado Filiberto Roldán Lorenzo, Responsable de la Unidad de Transparencia de San Juan Bautista Tuxtepec, a través del cual habilita el medio para recibir notificaciones.

Visto su contenido, téngase al Sujeto Obligado señalando el siguiente correo electrónico unidaddetransparencia@tuxtepec.gob.mx, como medio para recibir notificaciones.

so de Acceso
formación
cción de
tado de Oaxaca

ría General
uerdos

ÓSQ @ OEUÍA
PUT ÓUÓ/OÓSA
ÜÖÖWÜÜÖPVOÁ
Ø } áaq ^} q Á
Š* a#KCEÖ || Á
FFI Á^ ÁcaŠ^ Á
Ö^ } ^} a#Á
Vi.ə] a#^ } &aÁ Á
Ö&&^* [ÁcaÁ
Q-+ { a#b) Á
Ugà|æe

De la certificación que obra en foja 64, se conoce que el plazo de cinco días hábiles que se otorgó al recurrente [Redacted] en acuerdo de treinta de agosto de dos mil dieciocho, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al cumplimiento dado por el responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a la resolución del recurso de revisión, transcurrió sin que hubiere hecho manifestación al respecto.

En este orden, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 tercer párrafo, del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se procede a analizar oficiosamente el cumplimiento o incumplimiento de la resolución.

Mediante resolución de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho (fojas 38 a 44), se ordenó al Sujeto Obligado lo siguiente:

"...realice la búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que lo conforman y una vez localizada la proporcione al Recurrente, remitiendo además a este Instituto copia de la información proporcionada a fin de corroborar tal hecho"



Se hace referencia que en la solicitud de información el interesado requirió lo siguiente:

"Se me informe en que condiciones viene siendo ocupado el espacio que viene usufructuando el CLUB ROTARIO que ocupa un área ubicada en esquina de Cinco de Mayo y Vicente Guerrero, planta baja del palacio municipal, porque se le permite al Club Rotario explotar esa área, si pagan algún tipo de renta o derecho por el uso de ese inmueble municipal y de ser así a cuánto asciende dicho monto en pesos, si existe algún tipo de contrato y de ser así se me otorgue copia simple del mismo, y se me indique por que causa no se destinado dicha área para el uso de oficinas propias del ayuntamiento en virtud de que están siendo usadas por particulares, así mismo se indique pagan agua potable y drenaje comercial ya que dicha área esta destinada a una cafetería," (sic)

En cumplimiento a la resolución, por escrito de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, el responsable de la Unidad de Transparencia remite el Acta de sesión del Comité de Transparencia número 03/2018, mediante la cual por unanimidad de los integrantes declaran **"LA INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS PARA OCUPAR EL CLUB ROTARIO DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2018"**.

Del estudio realizado a la declaratoria de inexistencia, se advierte que la misma no fue realizada conforme lo marca la legislación aplicable a la materia de transparencia en el Estado, es decir, no llevó a cabo el procedimiento que marca el numeral 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por otra parte, no fueron remitidas las respuestas de las áreas administrativas de la búsqueda realizada en sus archivos para localizar la información requerida por el Recurrente, de manera que, para confirmar la inexistencia de la información serán válidas la medidas que se lleven a cabo al momento y no las que ya estén en existencia.

Por lo antes expuesto, en términos del artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de garantizar el acceso a información confiable, verificable, veraz y oportuna, se requiere al responsable de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, realice las gestiones necesarias a efecto de que sea





perfeccionada y remitida a este Instituto el Acta de inexistencia de información debidamente fundada y motivada, conforme lo establece el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, de igual forma deberá describir el hecho que genera la inexistencia de la información que fue solicitada, anexando las evidencias que así lo acrediten, **apercibido** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma: el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Karina Osorio Girón

